



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, primero de diciembre de dos mil veintidós
Radicación: 63001400300820210021300
Auto de sustanciación

Por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q., líbrese oficio al Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de esta ciudad, informándole que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y la del producto de los embargados, comunicada mediante oficio No. 0749 librado el día 30 de junio de 2022 al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por GLORIA STELLA OROZCO CALDERON en contra de la señora MARIA DIGNORY TOVAR CANDIA, con radicación No. **63001400300720220027700, NO SURTE EFECTOS LEGALES**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por la señora **GLORIA STELLA OROZCO CALDERON**, en contra de la común demandada TOVAR CANDIA, por existir medida similar con anterioridad.

De otra parte, y, en consideración a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, visible en archivos pdf 45 y 47 de la actuación, hágasele saber que ello no es posible por ahora, habida cuenta que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, el crédito que por esta vía se ejecuta quedó embargado para el proceso ejecutivo con radicación **2022-00121**, el cual cursa en el juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Conforme lo anterior, y en razón a que por un error involuntario del Despacho, al Apoderado de la parte actora, se le entregó una suma de dinero proveniente del embargo del salario de la demandada, señora TOVAR CANDIA, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de este Proveído, proceda a reembolsar los aludidos dineros,** de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso, so pena de adoptar las medidas pertinentes, como sería la compulsión de copias ante las Entidades correspondientes.

Así mismo, líbrese oficio con Destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, con el fin de que nos indiquen el límite de la medida de embargo del crédito decretado dentro del proceso ejecutivo que se le sigue a la señora GLORIA STELLA OROZCO CALDERON, radicado al número 2022-121, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL **02 DE DICIEMBRE**
DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3eba52826bb7ad2042606bd154680c957492c7658c75f1a178e72482a5dd90**

Documento generado en 01/12/2022 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>